

Tijuana, Baja California a 13 de noviembre del 2023

**CIUDADANO
PRESENTE.-**

Con fundamento en lo establecido en los numerales 22 y 23 fracción II del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública para el municipio de Tijuana, Baja California, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio **020064323000013** del Sistema de Solicitud de Información 2.0 de plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicitó:

Descripción de la solicitud:

Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa NO GRAVES conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su homóloga aplicable, efectuados en el periodo de agosto de 2017 a octubre de 2023 por parte de su órgano interno de control o área de responsabilidades, se requiere lo siguiente: - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave iniciados. - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos. - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución. - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público. - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público. - La cantidad de recursos de revocación interpuestos. - La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada. - La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada. - La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver. De antemano gracias y una disculpa por las molestias.

Respuesta a la solicitud:

En respuesta a su solicitud, me permito informarle que respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa NO GRAVES conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su homóloga aplicable, efectuados en el periodo de agosto de 2017 a octubre de 2023 por parte de su órgano interno de control o área de responsabilidades, hago de su conocimiento que la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora, es la encargada de llevar a cabo la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y dictar las resoluciones correspondientes, así como continuar la investigaciones y procedimientos, esto en fundamento al artículo 45, fracción VI del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, misma que manifiesta la siguiente:

ARTÍCULO 45.- La Subdirección de Responsabilidades tendrá las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:

I. Revisar, analizar y tratar los acuerdos de admisión, prevención, improcedencia de informes de presunta responsabilidad, acuerdo de abstención de iniciar procedimiento, acuerdos de inicio de investigación y queja, los oficios que deriven de ellos, constancias, medidas cautelares, suspensiones provisionales a los Servidores Públicos, acuerdos de archivo, acuerdos de inicio de procedimientos administrativo de responsabilidad y los oficios que se deriven de ellos, acuerdos de resolución de los servidores públicos, acuerdos de abstención de imponer sanción, resoluciones de recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la Sindicatura Procuradora, acuerdos mediante los que se dé cumplimiento a las resoluciones emitidas por las distintas autoridades competentes, y demás que deriven de las funciones la Dirección.

Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a Sindicatura Procuradora:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada.

El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, denominada "Quejas de Respuesta", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_LoginPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&saveLastPath=false&com_liferay_login_web_portlet_LoginPortlet_mvcRenderCommandName=%2Flogin%2Flogin

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad de Transparencia está a su disposición para cualquier duda al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE



TADEO RAMÓN VELÁZQUEZ LOERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPAC)

